

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-087/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE: C. *****

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTÓ: MTRO. JULIO SALVADOR SEGURA MORALES.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés (23) de mayo del dos mil diecisiete. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-087/2017**, promovidos por el Ciudadano *********, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día quince (15) de marzo del dos mil diecisiete, el Ciudadano ********* realizó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX marcada con número de folio 00146717 al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha veinte (20) de abril del dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00146717.

TERCERO.- El C. *********, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veinte (20) de abril del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente vía infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 267/2017, recibido el veinticinco (25) de abril por el Sujeto Obligado, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día cinco (05) de mayo del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Mtro. Jorge Miranda Castro.

OCTAVO.- Por auto dictado el ocho (08) de mayo del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón

a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal..

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que la SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó a la SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, la siguiente información:

“IE SOLICITO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PROSAN Y PROAGUA DEL AÑO 2016.” (sic)

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación al solicitante, notificó la respuesta a través del sistema infomex donde expuso dentro de otras cosas, que la información solicitada tiene el carácter de Reservada, ya que se encuentra en un proceso de revisión por parte de la Auditoria Superior de la Federación, por lo tanto al tratarse de un proceso deliberativo, se trata de información reservada, para ello a continuación se plasma la caratula de respuesta a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX

Documenta la Negativa por ser información reservada

Datos generales

Folio	00146717	Proceso	Solicitud de información
-------	----------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Negativa por ser información reservada

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se le notifica que no es posible entregar la información solicitada por ser de carácter clasificado.

Descripción de la respuesta terminal

Estimado [REDACTED]

En atención a su solicitud de información que nos hizo llegar vía sistema Infomex, me permito comentarle que los Estados de Cuenta solicitados, tienen información Reservada, ya que se encuentra en un proceso de revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, por lo tanto al encontrarse en un proceso deliberativo, se trata de información reservada, de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para lo anterior, le anexo al presente copia en datos abiertos sobre el Acta SEFIN/CT/03/2017, donde el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas confirma la clasificación de la información con el carácter de RESERVADA.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Archivo adjunto de respuesta terminal

ANEXO ACTA COMITE.zip

Nombre del titular

Juan Carlos De Santiago Alfaro
Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas

De igual forma el Sujeto Obligado anexo a la respuesta documento referente al acta de Asamblea del Comité de Transparencia, donde dentro de otras cosas confirma la clasificación de la Información que solicita, porque los procesos de auditoría aún se encuentran en trámite, por ello y para una mejor comprensión, se plasma parte del Acta de Asamblea del Comité de Transparencia:

SEFIN/CT/03/2017

**ACTA DE ASAMBLEA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS,
CELEBRADA EL DÍA MARTES 03 DE ABRIL DE 2017.**

A las trece horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Boulevard Héroes de Chapultepec 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, de esta Ciudad de Zacatecas, Zac, los CC. Lic. Uriel Márquez Cristerna, Presidente; L.C.C Juan Carlos de Santiago Alfaro en representación de la L.A. Zoraida Gizeh Medina Cardona, Vocal; Dr. en I. Ricardo Olivares Sánchez, Vocal; y L.C. Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Vocal, por lo que respecta a M.A.A Alejandro Castañeda Sánchez, vocal no se encuentra presente; para celebrar la Asamblea del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al día tres de abril de dos mil diecisiete, convocada de conformidad con los artículo 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Lectura, análisis, estudio, revisión y en su caso clasificación como información reservada o confidencial de las solicitudes en trámite;
4. Asuntos Generales, y
5. Clausura de la Asamblea.

ASUNTOS Y ACUERDOS

- I. Por lo que respecta al punto 1, el Presidente del Comité, hizo constar que se encuentran presentes los C.C. Lic. Juan Carlos de Santiago Alfaro en representación de la L.A. Zoraida Gizeh Medina Cardona, Vocal; Dr. en I. Ricardo Olivares Sánchez, Vocal; y L.C. Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Vocal y en consecuencia existe quórum legal, por lo que se declara

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el tres de abril del año dos mil diecisiete, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEFIN/CT/03/2017



debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen, serán legales y válidos.

- II. En relación al punto 2 del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Enseguida y para dar cumplimiento al punto 3, el Presidente Lic. Uriel Márquez Cristerna, con fundamento en el artículo 28 fracción II, procedió a dar lectura a la o las solicitudes en trámite, siendo las siguientes:

A.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 00146717.

- a) El día 15 de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, recibió la solicitud de información a través del sistema Infomex con número de folio 00146717, donde el Señor [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"Los estados de cuenta de las cuentas bancarias aperturadas para la operación de los programas PROSAN Y PROAGUA del año 2016"

- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Unidad de Transparencia tiene como funciones:

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

- c) Por lo que, la Unidad de Transparencia recibe solicitud verbal por parte de la Directora de Contabilidad la L.C. Gabriela Monserrat Basurto Ávila, de remitir la solicitud al Comité de Transparencia de la Dependencia, toda vez

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el mes de abril del año dos mil diecisiete, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEFIN/CT/03/2017

que se había recibido oficio de la Auditoría Superior de la Federación, donde se le informa de la revisión de cuentas bancarias entre las que se encuentran las solicitadas en la petición del C. [REDACTED] a fin de que Reservara la información por encontrarse en auditoría.

- d) En fecha 29 de marzo del presente año, con memorándum No. 089/17 de la Unidad de Transparencia, solicitó al Lic. Uriel Márquez Cristerna, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, quien es a su vez funge como Presidente del Comité de Transparencia de esta Dependencia, que fuera considerada la solicitud de convocar a sesión del Comité de Transparencia, para revisar y determinar sobre la procedencia o no de la reserva de la información, respecto de la solicitud en comentario.

A continuación y de conformidad a las respuestas emitidas por la Directora de Contabilidad, en uso de la voz: La L.C. Gabriela Monserrat Basurto, hace mención que los Estados de Cuenta solicitados, tienen información Reservada, ya que se encuentra en revisión por la Auditoría Superior de la Federación, por lo tanto al encontrarse en un proceso deliberativo, se trata de información Reservada, de conformidad con la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; siendo pertinente someter a consideración del Comité para su Confirmación, modificación o revocación, o en su caso clasificación de la información como reservada, de conformidad con las respuestas emitidas por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Además considera que se trata de información confidencial, contiene Datos Personales y de Secreto Bancario, por lo que no podrá otorgarse al solicitante lo que requiere.

En ese tenor, el Presidente del Comité expone lo siguiente: Es correcta la afirmación de la Directora de Contabilidad, la información que se solicita es Reservada y Confidencial, porque los procesos de auditoría aún se encuentran en

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el tres de abril del año dos mil diecisiete, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEFIN/CT/03/2017

trámite. Por ello, sería pertinente que se agregue toda aquella documentación referente a la entrega y recepción de los estados de cuenta a la Auditoría Superior de la Federación, para que se integren a la presente acta y se consideren en el acuerdo.

En uso de la voz, el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, menciona que si la información se encuentra en trámite de auditorías, dicha información debe de Reservarse, y hacérsele saber al solicitante tal circunstancia, hasta en tanto continúe el Proceso Deliberativo.

Asimismo, la Directora de Contabilidad hace mención de que cuenta con la documentación pertinente y en este momento se exhibe; así mismo, manifiesta que se encuentran en trámite más solicitudes que tienen que ver con esos Estados de Cuentas, que se encuentran en revisión, y que fueron requeridos por la Auditoría Superior de la Federación, tal y como se estableció en el oficio que se anexará a la presente acta.

En ese orden de ideas, el Presidente del Comité expone que debe de considerarse que en tratándose de información reservada los sujetos obligados a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma, como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto conforme a lo que dispone la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, después de ser analizada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada por el Señor [REDACTED] se considera que encuadra perfectamente dentro del la hipótesis normativa que establece el artículo 82 fracción II de la Ley de

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el tres de abril del año dos mil dieciséis, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEFIN/CT/03/2017



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que dispone:

"Artículo 82

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Derivado de lo anterior, tal y como fue manifestado por la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, se recibió de la Auditoría Superior de la Federación el oficio número AEGF/3170/2016, suscrito por el Auditor Especial del Gasto Federalizado, en donde requería se remitiera la información sobre número de cuentas bancarias aperturadas por esta Entidad Federativa para la recepción de recursos del gasto federalizado, incluyendo las participaciones, así como los datos de las cuentas bancarias a las que transfiere ese orden de gobierno dichos recursos a los ejecutores, dependencias y entidades del gobierno estatal y municipios, identificando el nombre del responsable de su administración, el registro federal de contribuyentes, la institución bancaria, el fondo, programa, subsidio o convenio, así como los estados de cuenta del ejercicio 2016, que emite mensualmente la institución bancaria.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 72, 73 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, realiza la aplicación de la prueba del daño, con lo cual se justifica la reserva de la información de la siguiente manera:

La información solicitada por el C. [REDACTED] respecto a "Los estados de cuenta de las cuentas bancarias aperturadas para la operación de los programas PROSAN Y PROAGUA 2016"(sic), se encuentra en proceso de auditoría de conformidad a el oficio AEGF/3170/2016, toda vez que la Auditoría Superior de la Federación así lo requirió con base en el artículo 17 fracciones XI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con lo

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el tres de abril del año dos mil diecisiete, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEFIN/CT/03/2017



cual, se configura la hipótesis normativa que se establece en la fracción II del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, considerándose que la información es RESERVADA.

Lo anterior es así, en virtud de que la información solicitada se encuentra en un proceso de auditoría a fin de verificar que las acciones realizadas por el Gobierno del Estado durante el año fiscal 2016, se hubieren registrado como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo que se hubiere cumplido con la obligación de éste Ente Público de manejar una cuenta bancaria específica y productiva por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministraron los recursos federales a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Así pues, se trata de información reservada que de darse a conocer representaría un riesgo real, ya que obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y a la Ley de Contabilidad Gubernamental, hasta en tanto no se resuelva o se apruebe la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, ya que al hacerse pública, se hace propicio para expresar opiniones o criterios infundados que obstruirían a la opinión técnica y experta del Auditor, además de que los documentos solicitados cuenta con información confidencial, y encuadran en la hipótesis normativa establecida en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra: ***“Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes”***, por tratarse de información considerada como Secreto Bancario, al contener datos que facilitarían a que cualquier persona interesada en afectar los recursos que adquiere el Estado, realice conductas tipificadas como delitos – fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- lo que ocasionaría un daño al erario estatal, y en consecuencia, dañar

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el tres de abril del año dos mil diecisiete, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEFIN/CT/03/2017

u obstruir las acciones o medidas implementadas por las autoridades competentes para evitar la comisión de dichos delitos.

Además de dar a conocer la información respecto a los estados de cuenta de cada aportación federal, programa de subsidios y convenios de reasignación, el riesgo **superaría el interés público general de que se difunda**, ya que obstruiría los procesos de verificación y auditoría que lleva a cabo la Auditoría Fiscal de la Federación, y la probable generación de ilícitos, que a su vez redundaría en que varias autoridades requieran dicha documentación y que la autoridad fiscalizadora, no terminara con las auditorías en proceso; por otro lado, al hacerse pública podría en grave riesgo toda la información de cuentas bancarias pertenecientes al Gobierno del Estado, que también cuenta con datos confidenciales propios y de terceros, en consecuencia el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas,

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículo 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la clasificación de la información con el carácter de RESERVADA, por el mismo período que dure la auditoría y hasta en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento iniciado por la Auditoría Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

La presente hoja corresponde a la Asamblea celebrada el tres de abril del año dos mil diecisiete, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Una vez que el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta, el Ciudadano interpuso Recurso de Revisión en el que manifestó lo siguiente:

“El sujeto obligado determina que la información es reservada, lo hace con fundamento en el Artículo 86 Fracción IV, pero exponiendo las causales del Artículo 86 Fracción II, pero además de la confusión jurídica, el sujeto obligado reserva la información en clara violación del principio de máxima publicidad y en perjuicio de mi derecho a la información pública, en ese sentido,

el sujeto obligado expone dos justificaciones, el primero que la Auditoria Superior de la Federación ha solicitado la misma información y por lo tanto la información se encuentra dentro de un proceso deliberativo, cuestión que además de ridícula resulta ilegal, pues en todo caso podrá reservarse la indagatoria que realice la auditoria superior de la federación, pero de ninguna manera debe considerarse reservada la información de los programas y proyectos de gobierno, pues ello violenta el derecho de los ciudadanos a conocer el destino de los recursos públicos, como segunda justificación, el sujeto obligado manifiesta que al dar a conocer los estados de cuenta de los programas públicos, se violentaba el secreto bancario, se revelarían datos que podrían causar delitos tales como el fraude y otros delitos cibernéticos, pero lo único que se revela es el temor del sujeto obligado a que se revele la corrupción, pues las cuentas de las cuales se solicita la información corresponden a recursos públicos, forman parte de las atribuciones del sujeto obligado y por lo tanto son información pública, además, fuera de la paranoia del sujeto obligado, los candados, protecciones y protocolos de seguridad bancaria minimizan el riesgo de cualquier delito cibernético relacionado con las cuentas solicitadas, por el contrario, al conocer los movimientos financieros de esas cuentas, los ciudadanos podemos garantizar el adecuado uso de los recursos públicos, por lo tanto y en virtud de improcedencia de los argumentos del sujeto obligado, solicito a este órgano garante, revocar el acuerdo de reserva de la información por considerarla injustificadamente como confidencial y se ordene al sujeto obligado entregarme la información solicitada” [sic]

Derivado de lo anterior este Organismo garante en base al artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le solicitó al Sujeto Obligado, que en un término no mayor a siete días a partir de que surta efectos la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considere pertinentes, a fin de que este Instituto de Transparencia esté en condiciones de resolver el presente recurso, mismo del que se analizará el fondo del asunto en un considerando posterior.

QUINTO.- Admitidos a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a

este Instituto sus manifestaciones, en fecha cinco (05) de mayo de los corrientes mediante oficio marcado con el número UT-004/2017, signado por Mtro. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

PRIMERO. Tal y como se advierte de la contestación a la solicitud número 00146717, se le hizo saber al ahora Recurrente que la información referente a los Estados de Cuenta, era información reservada, esto de conformidad a las fracciones II y IV del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; contrario a lo manifestado por el Recurrente, ya que señala, que se le fundó la respuesta en el artículo 86 y diversas fracciones, por lo tanto, la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia al solicitante, se encuentra apegada a derecho, al igual la confirmación por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, de clasificar la información con el carácter de RESERVADA, lo cual se realizó como lo establece la Ley de la materia; por lo que, no existe ninguna supuesta confusión jurídica por parte de este Sujeto obligado y a toda luces, se aprecia que la confusión radicó en el Recurrente, ya que invoca el artículo 86, y en él se establece una hipótesis normativa diferente a la que ahora nos ocupa.

SEGUNDO. Además este Sujeto Obligado, de ninguna manera viola el principio de máxima publicidad en perjuicio del Recurrente, en razón de que la Ley de Transparencia en el Capítulo Segundo, claramente establece los supuestos jurídicos bajo los cuales la información podrá ser Reservada por los Sujetos Obligados, además de que el Principio de Máxima Publicidad establecido en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que:

*“VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que*

deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

(Lo subrayado es propio)

Coligiéndose de su simple lectura que, a toda regla aplica una excepción y en el presente, las excepciones legítimas y estrictamente necesarias se encuentran establecidas en los artículos 82 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo cual se encuentra en completa correlación con el Párrafo Séptimo, fracción VII, apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 6o. ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

(Lo subrayado es propio)

Aunado a lo que establece el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que a la letra:

“Artículo 29. La autoridad ante la cual se haya ejercido el derecho de petición en los términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá la obligación de comunicar su acuerdo al peticionario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo dispuesto por la ley para casos especiales.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

(Lo subrayado es propio)

En ese tenor, la normatividad antes precisada, establece claramente que el Principio de Máxima Publicidad tiene sus excepciones y que las mismas deben establecerse en una ley, por lo que, al estar dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que la información reservada, será aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; así como aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; por ello, es que la respuesta otorgada al ahora Recurrente se encuentra apegada a derecho, siendo evidente que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, actuó de manera congruente y legal al confirmar la Reserva de la Información, lo anterior es así, porque los Estados de Cuenta de las cuentas bancarias aperturadas para la operación de los programas PROSAN Y

PROAGUA del año 2016, se encuentran en proceso de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

TERCERO. Por otra parte, es parcialmente cierto lo manifestado por el Recurrente en cuanto a que la justificación para Reservar la información lo es, porque la Auditoría Superior de la Federación, solicitó –mediante oficio número AEGF/3170/2016- la información sobre el número de las cuentas bancarias aperturadas por la Secretaría de Finanzas, para la recepción de los recursos del gasto federalizado, incluyendo las participaciones, así como los datos de las cuentas bancarias a las que transfiere este orden de gobierno dichos recursos a los ejecutores, dependencias y entidades del gobierno estatal y municipios, identificando el nombre del responsable de su administración, el registro federal de contribuyentes, la institución bancaria, el fondo, programa, subsidio o convenio, **“así como los estados de cuenta del ejercicio 2016, que emite mensualmente la institución bancaria”**, por ello, se configura la hipótesis normativa establecida en la fracción II del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de que los Estados de Cuenta de los de los Programas PROSAN y PROAGUA del año 2016, son información RESERVADA y que dé dar a conocer la información requerida por el Señor [REDACTED] se obstruirían las actividades de verificación, inspección y auditoría que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, respecto al cumplimiento de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así pues, al encontrarse en ese proceso de verificación, inspección y auditoría, por parte de Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior de la federación, es que la información es reservada, y también se configura la hipótesis normativa establecida en la fracción IV del artículo 82, que a la letra dispone:

“IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”

En ese tenor, los estados de cuenta ya forman parte de un proceso deliberativo que llevan a cabo Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, por lo tanto, la Secretaría de Finanzas debe reservar la información hasta en tanto los auditores adopten la decisión definitiva, emitiendo el documento idóneo, de lo contrario, tal y como se le hizo saber al Recurrente, de darse a conocer, sin haberse resuelto, se propiciarían opiniones o criterios infundado por personas terceras ajenas a la Auditoría, que obstruirían a la opinión técnica y experta que la resolvería.

Por otro lado, resulta falso lo manifestado por el Recurrente respecto a que se esté reservado la información de los programas y proyectos de gobierno, ya que únicamente se reservan los Estados de Cuenta, que son los que forman parte del proceso de verificación, inspección y auditoría, que fuera iniciado por la Auditoría Superior de la Federación, además también resulta falso y aberrante que manifieste el Señor [REDACTED] que se violenta el derecho de los ciudadanos a conocer el destino de los recursos públicos, ya que la Secretaría de Finanzas, cumple con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que en su parte conducente establece que es información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, por ello, este Sujeto Obligado, otorgó su respuesta en base a la normatividad aplicable, sin trasgredir derechos de ningún ciudadano, fundando y motivando la respuesta, anexando el acuerdo del Comité de Transparencia.

También cabe precisar que, el Recurrente solicita "estados de cuentas", es decir documentos en donde aparece -entre otra información- los número de cuenta, número de cliente, R.F.C., nombre, domicilio, CLABE bancaria, depósitos, retiros, pagos, etc. que para la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, se considera información CONFIDENCIAL, ello de conformidad con el párrafo Tercero del artículo 85, en donde dispone que: "Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.", por lo tanto, si la información solicitada no se encontrara en proceso de verificación, inspección y auditoría, se otorgaría al Recurrente, pero sólo en una versión pública *testando* aquellos datos que permitirían que personas no autorizadas o con fines lesivos tenga acceso a las mismas y causar daños patrimoniales; además, de que la publicidad de los datos de las cuentas bancarias en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos, pero si permitiría que se pudiera causar un daño.

Ahora bien, en todo caso las Constituciones Federal y Estatal, y la Ley, establece los parámetros entre lo público, lo reservado y lo confidencial, resultado a ello, como Sujeto Obligado la Secretaría de Finanzas, sólo encuadró el hecho a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 82, por lo que no se violenta de ninguna manera los derechos del Ciudadano; pero además, si existe los supuesto jurídicos en los artículo 82 y 85 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para clasificar la información como reservada o confidencia, es porque, los Legisladores previeron que pueden llegarse a actualizar los supuestos jurídicos que ahí se establecen

y por consiguiente, no puede –como afirma el Recurrente- ser una paranoia del Sujeto Obligado, simplemente es que existe la posibilidad de que se llegue a obstruir los procesos de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, para ver si la Secretaría de Finanzas cumplió con las obligaciones establecidas en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental; además si también los legisladores previeron en una norma que se tipificaran como delitos a el fraude, al acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, es porque existen personas que los cometen y deben ser castigados, por lo tanto, no es paranoia del Sujeto Obligado, simplemente es la aplicación de la legislación y por ello, al actualizarse las causales del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es que se funda y motiva la RESERVA de la información, que a su vez el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas confirma.

Pero también, cabe recalcar lo afirmado por el Recurrente, en el sentido de que existen candados, protecciones y protocolos de seguridad bancarios que “minimiza” el riesgo de cualquier delito cibernético, pero que **no los extinguen**, por lo que, existe la posibilidad de que cualquier persona pueda atentar contra los recursos públicos del Estado, además de que los sistemas o candados que establecen las instituciones bancarias, por más sofisticados que sean, continúan siendo vulnerados.

Por último, he de señalar que la ley de Transparencia, claramente establece que el Comité de Transparencia es la Autoridad máxima dentro de la Dependencia, y por lo tanto es la encargada de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los Titulares de las Áreas; en ese tenor, es que el Comité de la Secretaría de Finanzas acordó la reserva de la información aplicando la prueba del daño en base al artículo 82 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; por lo que ese H. Órgano Garante, deberá dictar resolución, en donde se confirme la repuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, por medio de la cual se reservó la información solicitada por el Señor [REDACTED]

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad de la recurrente versa sobre la clasificación de información como reservada pues el recurrente refiere que además que ridícula resulta ilegal, pues en todo caso podrá reservarse la indagatoria que realice la Auditoría Superior de la Federación, pero de ninguna manera debe considerarse reservada la información de los programas y proyectos de gobierno; por su parte, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones que remitió al Instituto a través de las cuales entre otras cosas, señala que tal y como lo hizo en la respuesta a la solicitud de información, la información solicitada era de carácter reservada, esto de conformidad a las fracciones II y IV del artículo 82 de la Ley, por lo cual se encuentra apegada a derecho, al tratarse de información que se encuentra dentro de una auditoría realizada por la Auditoría Superior de la Federación, por ello adjunta copia de oficio firmado por el Auditor Especial de Gasto Federalizado, donde dentro de otras cosas requiere los estados de cuenta del ejercicio 2016, por ello a efecto de ilustrar lo anterior se plasma a continuación:

CÁMARA DE DIPUTADOS
AS F

OFICIO NÚM. AEGF/3170/2016
AEGF/3170/2016
Asunto: Información sobre cuentas bancarias
Ciudad de México a 12 de diciembre de 2016.

L.C. JORGE MIRANDA CASTRO
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas
Presente

Como es de su conocimiento, el artículo 17 fracciones XI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), prevé que la Auditoría Superior de la Federación podrá "Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma...", así como "...solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública..." definiendo dichos procesos en el artículo 4 fracción XXVII de la citada Ley, como "...cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso, que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

Adicionalmente, el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece la obligación de los entes públicos de manejar una cuenta bancaria específica y productiva por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, y señala que dichos recursos sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas.

En virtud de lo anterior, solicito a usted de manera atenta que, en un término de 10 días hábiles, nos sea remitida información sobre el número de las cuentas bancarias aperturadas por esa entidad federativa para la recepción de los recursos del gasto federalizado, incluyendo las participaciones, (se anexa formato) así como los datos de las cuentas bancarias a las que transfiere ese orden de gobierno dichos recursos a los ejecutores, dependencias y entidades del gobierno estatal y municipios, identificando el nombre del responsable de su administración, el registro federal de contribuyentes, la institución bancaria, el fondo, programa, subsidio o convenio, así como los estados de cuenta del ejercicio 2016, que emite mensualmente la institución bancaria.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SALIM ARTURO ORC/MAGANA
Auditor Especial del Gasto Federalizado

RECIBIDO
16 DIC. 2016
of. de la

C.c.p. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.
Dra. Paula Rey Ortiz Medina, Secretaria de la Función Pública del Estado de Zacatecas y Coordinadora Suplente de la Región Centro Occidente.
Lic. Jesús María De la Torre Rodríguez, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C" de la ASF.

Carretera Picacho Ajusco Núm. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, México, D.F. e-mail: asf@asf.gob.mx

Ahora bien, el Sujeto Obligado no asume el reclamo presentado por el recurrente, por lo que la Secretaria de Finanzas, durante la entrega de sus manifestaciones expone al recurrente las razones por las cuales la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por ello adjunta Acta de Asamblea del Comité de Transparencia a fin de fortalecer su dicho y exponer con mayor claridad las razones legales por las cuales se reserva la información referente a los Estados de cuenta de los programas PROSAN y PROAGUA misma que se plasmó dentro del considerando **CUARTO** de la presente resolución; por

consiguiente, este Organismo Resolutor, en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó necesario revisar lo que el Sujeto Obligado aporta en las manifestaciones luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumple o no los extremos de la solicitud que nos ocupa.

Al analizar dicho contenido de información, se aprecia que el Sujeto Obligado reitera la respuesta respecto a la solicitud inicial realizada por el recurrente, ampliando los motivos por los cuales reservo la información, toda vez que la Ley de Transparencia del Estado en las fracciones II y IV del artículo 82, a la letra dice:

“Artículo 82. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes que afecte la recaudación de contribuciones.

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”

Cabe mencionar que este Sujeto Obligado hizo uso de las herramientas necesarias para la clasificación de información al reunir al comité de Transparencia a fin de analizar la reserva de información realizada por el Área Administrativa responsable de generar la información, determinando la confirmación de la reserva de la misma, y así apegarse a la normatividad aplicable en la materia.

Ahora bien, se trata de información pública y por consiguiente debería de entregarse, también es cierto que esta se encuentra dentro de un proceso de auditoria por lo tanto esta debe clasificarse, a fin de no poner el riesgo el rumbo de la misma, esto en relación con lo indicado por la Ley de Transparencia del Estado.

Para sustento de lo anterior, en la presente resolución se hace referencia al expediente marcado con el numero CEAIP-RR-60/2015, en el cual este Organismo Garante confirmó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la reserva de información, esto a consecuencia de la información solicitada en el ya mencionado expediente, toda vez que se encontraba dentro de la revisión a la cuenta pública.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado dentro del presente Recurso de Revisión en términos del artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15, 16,17, 21, 22, 23 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170,171,174, 178 Y 184; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado dentro del recurso de revisión IZAI-RR-087/2017 interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada, bajo la ponencia de la primera de los nombrados; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.------(



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales